



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, quince (15) de febrero de dos mil veinticuatro (2024).

Radicado 05 001 31 10 008 2024 00020 00

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del CGP **SE INADMITE LA DEMANDA** verbal con pretensión declarativa de cesación de efectos civiles de matrimonio incoada por el señor JOHN JAIRO MADRID OQUENDO (C.C. 71.686.894) en contra de la señora LUZ MERY MARÍN SÁNCHEZ (C.C. 43.578.433), para que la parte accionante subsane los siguientes requisitos:

PRIMERO: Informar cuál fue la dirección de domicilio común anterior del señor JHON JAIRO MADRID OQUENDO y la señora LUZ MERY MARÍN SÁNCHEZ, para establecer la competencia territorial como lo indica el ordinal segundo del artículo 28 del CGP.

SEGUNDO: La demanda subsanada e integrada en un solo cuerpo con las correcciones exigidas deberá presentarse como mensaje de datos, en formato PDF, de conformidad con el segundo inciso del artículo 89 del CGP.

Para el cumplimiento de lo requerido se concede el término legal de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, so pena de que proceda el rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA

JUEZ

Firmado Por:
Veronica María Valderrama Rivera
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681fd9cb454e46ad04d17358d824faf2f1f3dc749a3cdafb924dea1a31b34779**

Documento generado en 16/02/2024 10:27:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>